



14705945

Yopal, 07 de febrero de 2022

radicado

Señor(a), Doctor(a),
JOSE JOAQUIN QUIROGA VARGAS
Representante legal y/o quien haga sus veces
CARRERA 19 27 63
Yopal, Casanare
Tel. 3209492990
induquir.welding@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: 11EE2018708500100000979

Querellante: LUIS HERMES ROJAS RODRIGUEZ

Querellado: JOSE JOAQUIN QUIROGA VARGAS

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a JOSE JOAQUIN QUIROGA VARGAS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 14705945, (quien obra en nombre y representación de JOSE JOAQUIN QUIROGA VARGAS de la Resolución 0135 del 22 de junio del 2021 proferido por el DIRECTOR TERRITORAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**siete**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR TERRITORAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

Magalyakelin Rodriguez S.
{*FIRMA*}

MAGALY YAKELIN RODRIGUEZ SANTAFE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10

Anexo lo anunciado en (07 folios)

No. Radicado: 08SE2022708500100000071
Fecha: 2022-02-07 09:41:33 am
Remitente: Sede: D. T. CASANARE
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario JOSE JOAQUIN QUIROGA VARGAS
Anexos: 0 Folios: 7
08SE2022708500100000071

Al responder por favor citar este número



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



14705945

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CASANARE
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2018708500100000979
Querellante: LUIS HERMES ROJAS RODRIGUEZ – C.C. 9.523.574
Querellado: JOSE JOAQUIN QUIROGA VARGAS - NIT. 7.217.286

RESOLUCION Nº 0135

(Yopal, Casanare, **22** de Junio de 2021)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CASANARE

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa relacionada a continuación, con dirección para notificación judicial, correo electrónico y representada legalmente como se describe en el siguiente cuadro, de acuerdo con los hechos que se relacionan posteriormente:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT	DIRECCION NOTIFICACION	REPRESENTANTE LEGAL
QUIROGA VARGAS JOSE JOAQUIN	7.217.286	CARRERA 19 27 63 Yopal, Casanare Tel. 3209492990 induquir.welding@hotmail.com	José Joaquín Quiroga Vargas C.C. 7.217.286

Cuadro No. 1

2. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante querella con radicado 11EE2018708500100000979 de fecha 20 de junio de 2018 el señor LUIS HERMES ROJAS RODRIGUEZ identificado con C.C. 9'523.574, pone en conocimientos de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo, unas irregularidades relacionadas con un accidente de trabajo y su afiliación a la seguridad social como trabajador del señor JOSÉ JOAQUÍN QUIROGA VARGAS identificado con NIT. 7.217.286, en aras de que se investigue las presuntas vulneraciones de normas laborales, relacionadas con la afiliación y pago de seguridad social y reporte de accidente de trabajo. (Folios 1-2).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante Auto No. 0476 de fecha 30 de octubre de 2019, suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL DE CASANARE, se dio inicio a la Averiguación Preliminar en contra del JOSÉ JOAQUÍN QUIROGA VARGAS con NIT. 7.217.286, a fin de determinar un presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, relacionado con lo establecido en los literales a) y e) del artículo 21 y, el artículo 62, del Decreto 1295 de 1994. Y, en el mismo acto se comisiona con amplias facultades a la Ingeniera OLGA MATILDE BARRETO MARTINEZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante las diligencias correspondientes de conformidad con la legislación y normatividad vigentes en aras de establecer si existe merito o no para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio. (Fl 4).

Mediante un Auto Cumplimiento de Auto Comisorio de fecha 01 de noviembre de 2019, suscrito por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado, dispone practicar las siguientes diligencias ordenadas por el comitente (Fl. 5):

...

- *Oficiar al señor JOSE JOAQUIN QUIROGA VARGAS para que allegue los siguientes documentos (preferiblemente en medio magnético), copias de:*
 - *Certificado de existencia y representación legal (vigente)*
 - *Contrato laboral del señor LUIS HERMES ROJAS RODRIGUEZ*
 - *Registro de afiliación a la Administradora de Riegos Laborales del trabajador LUIS HERMES ROJAS RODRIGUEZ*
 - *Planillas de pago de Seguridad Social del trabajador LUIS HERMES ROJAS RODRIGUEZ*
 - *Certificados de los conceptos de aptitud que demuestren las evaluaciones medicas ocupacionales (de ingreso, periódico, retiro) del trabajador LUIS HERMES ROJAS RODRIGUEZ*
- *Las demás pruebas que se consideren útiles y convenientes para adelantar la averiguación preliminar...*

Adicionalmente se ordena la práctica de diligencia de declaración al señor JOSE JOAQUIN QUIROGA VARGAS, para el día 26 de noviembre de 2019 a las 09:00 a.m. en las instalaciones del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Casanare ubicada en la calle 9 No 21-09, Piso 2...

El funcionario comisionado comunica el auto de apertura de averiguación preliminar a cada uno de las partes interesadas a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, según se indica en el siguiente cuadro (Folios 6 - 10):

NOMBRE	DATOS DE LA COMUNICACION	RADICADO No.	GUIA / ESTADO
QUERELLADO: JOSE JOAQUIN QUIROGA VARGAS	Carrera 19 No. 27 - 63 Yopal, Casanare @: induir.welding@hotmail.com	08SE201970850010001165 DEL 01/11/2019 (Fl. 7)	RA202240980CO DEVUELTO (no reside) (Fl.9)
QUERELLANTE: LUIS HERMES ROJAS RODRIGUEZ	CALLE 28 No. 31B – 45 B. María Milena Yopal - Casanare @: sandicelis@hotmail.es	08SE201970850010001166 DEL 01/11/2019 (Fl. 8)	RA202240993CO ENTREGADO – 07/11/2019

Cuadro No. 2

A folio 11 se observa la constancia de no comparecencia, de fecha 26 de noviembre de 2019 indicando que el señor JOSE JOAQUIN QUIROGA VARGAS no compareció a la diligencia de declaración de parte, la citación fue enviada con radicado No. 08SE201970850010001165 del 01/11/2019.

Ante la situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa el país, a raíz del virus SARS-COV2-COVID-2019, el Gobierno Nacional dispuso diferentes medidas entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio y la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante Resolución N° 784 del 17 de marzo de 2020, se suspendieron los términos de las diferentes actuaciones administrativas que adelanta el Ministerio del Trabajo, y mediante Resolución No 876 del 1 de abril de 2020, se reactivaron los términos para todas aquellas querellas relacionadas con la presunta violación de derechos de los trabajadores, con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia del COVID – 19. (Folios 12 - 17).

Mediante Constancia de fecha 10 de septiembre de 2020, se indica que mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020", que fue publicada en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, en consecuencia, se reanudaron los términos procesales a partir del día 10 de septiembre de 2020. (Folios. 18 - 22).

El día 24 de mayo de 2021, mediante Auto de tramite No. 0075, se reasigna el expediente No. 11EE2018708500100000979, al inspector de trabajo y seguridad social, el Dr. SERGIO ANTONIO ROMERO NOSSA, para continuar la correspondiente Averiguación Preliminar, practicando las pruebas conducentes y pertinentes que considere necesarias practicar o recepcionar, en concordancia con el artículo 40 del CPACA, y con el artículo 47 ibidem. (Fls. 23 - 24).

Mediante correo electrónico de fecha 16/06/2021 enviado a través de la cuenta institucional: obarretom@mintrabajo.gov.co se comunica el Auto de tramite No. 0115 de fecha 11 de junio de 2021, con el cual se decide REASIGNAR al inspector de trabajo y seguridad social OLGA MATILDE BARRETO MARTINEZ el expediente No. 11EE2018708500100000979, para que continúe las correspondientes diligencias dentro de las siguientes actuaciones. (Fls. 25 - 26).

3. ANALISIS PROBATORIO:

En la queja interpuesta con radicado 11EE2018708500100000979 del 20/06/2018 y frente a la presunta vulneración del Artículo 21. Literal a) y e), y, el artículo 62, del Decreto 1295 de 1994, se observa lo siguiente:

"...labore 3 días y medio con este señor en la remodelación en la remodelación de la planta de agua de Yopal y tuve un incidente y no me tenía afiliado al sistema de seguridad y no pude solicitar atención medica porque no hubo reporte de accidente..."

Y, dentro de la cronología probatoria y foliación de las pruebas allegadas al proceso, no se evidencia soporte alguno que permita inferir que el empleador incumplió la normatividad relacionada anteriormente.

Así mismo, se observan las solicitudes de información hechas a la parque querellada, y la solicitud de citación para declaración de parte al señor JOSE JOAQUIN QUIROGA VARGAS, como empleador, sin lograr comunicación ni del auto de averiguación preliminar ni de la respectiva citación, como se evidencia en la el certificado del correo 472, Gia No. RA202240980CO, cuyo estado es DEVUELTO (Fl.9), razón por la cual, el señor JOSE JOAQUIN QUIROGA no se presenta su declaración en la fecha citada como se observa a folio 11 la constancia de no comparecencia, de fecha 26 de noviembre de 2019.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En los documentos, a criterio del Despacho y de la lectura de los mismos son amparadas bajo el derecho constitucional de petición, del derecho a presentar peticiones ante la autoridad administrativa del trabajo con el fin de que se adelante una actuación administrativa que permita verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales, colectivas, del sistema de seguridad social en pensiones, riesgos laborales y demás normas sociales a cargo del Ministerio del Trabajo, y del debido proceso (Artículos 6, 29 y 209 de la constitución),. Es así, como se trató de verificar el presunto incumplimiento recurriendo a la fuente principal; el empleador, pero resultó infructuoso pues con los oficios y comunicaciones enviadas al señor JOSE JOAQUIN QUIROGA VARGAS, se buscaba contar con las pruebas suficientes y obtener información necesaria para conocer la situación administrativa en relación con el trabajador LUIS HERMES ROJAS RODRIGUEZ, lo anterior de conformidad a sus potestades legales y obligaciones propias del empleador, enmarcadas además dentro del marco de la normativa expuesta en el Artículo 21. Literal a) y e), y, el artículo 62, del Decreto 1295 de 1994 y, por parte de la administración, el del derecho al debido proceso (artículo 23 Constitución Política de Colombia y 13 y siguientes y ley 1437 de 2011), sin que denote el Despacho alguna actuación o soporte que permita evidencia un posible incumplimiento por parte del empleador.

Es así, que debido a la no localización del señor JOAQUIN QUIROGA VARGAS, el día 26 de abril de 2021, se verifico a través de la página web de consulta del RUES: www.rues.org.co, con el NIT del empleador y se observa que la matrícula mercantil de la persona natural con NIT 7.217.286, correspondiente a JOSE JOAQUIN QUIROGA VARGAS, se encuentra cancelada, tal como se observa en la siguiente imagen:

renovado oportunamente su matrícula mercantil y la de todos sus establecimientos a nivel nacional podrá acceder a la información del Registro Único Empresarial y Social - RUES de acuerdo con lo establecido en la Circular 003 del 19 de diciembre de 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Acceso a la información que reposa en el RUES de todos los comerciantes (personas naturales y jurídicas) inscritos en el Registro Mercantil que tengan su matrícula mercantil y las de sus establecimientos de comercio a nivel nacional renovada.

Descarga de la información, según los criterios de búsqueda establecidos en la Circular 003 de 2019.

Realice su consulta empresarial o social

Consultar por Nombre o Razón Social 7217286

Recomendaciones de uso Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría	Estado Registro Mercantil	Ver Detalle
C.C. 7217286	QUIROGA VARGAS JOSE JOAQUIN		BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ	PERSONA NATURAL	CANCELADA	info
C.C. 7217286	QUIROGA VARGAS JOSE JOAQUIN		DUITAMA / BOYACÁ	PERSONA NATURAL	CANCELADA	info
NIT 7217286 - 8	QUIROGA VARGAS JOSE JOAQUIN		YOPAL / CASANARE	PERSONA NATURAL	CANCELADA	info

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Anterior 1 Siguiente

Figura 1.

Razón por la cual no fue posible obtener información de contacto por ese medio.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 485, del Código Sustantivo del Trabajo que establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine. Además, los artículos 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en *las pruebas e informes disponibles*, se tomará la decisión, que será motivada (art. 42) y que son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación (Art. 43).

Así mismo, los artículos 17 y 485 del código Sustantivo de Trabajo exigen la actuación del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y de seguridad social en pensiones; y el numeral 5 del artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, estipula como función de la Inspección del Trabajo y Seguridad Social el acompañar y el ser garante del cumplimiento de las normas laborales del Sistema General de Riesgos laborales y de Pensiones.

En ejercicio de la función coactiva y de policía administrativa, los inspectores de trabajo están facultados para realizar investigaciones administrativas de oficio o por petición de las partes, en contra de las empresas, a través del proceso sancionatorio consagrado en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, respecto del proceso administrativo sancionatorio, tiene prevista, de manera facultativa una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida la etapa preliminar u obviándose la misma, debe la administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias.

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la administración el acatamiento pleno de la constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (Artículos 6, 29 y 209 de la constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad) y de esta manera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración y en especial el derecho al acceso de la administración de justicia...Así la corte ha sostenido que: "...El desconocimiento en cualquier forma del derecho del debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P. Artículo 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la Administración, por conducto de sus servidores públicos competentes... de otro lado, el derecho a la defensa es el derecho de una persona natural o jurídica o de un colectivo, ejercer su defensa ante un tribunal de justicia, de los cargos que se le imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

También la corte ha entendido que forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas, en virtud de lo resuelto por la administración; razón por la cual se exige de las actuaciones de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas, quienes deben ejercer sus funciones bajo el principio de legalidad.

Es competencia del Ministerio de Trabajo conocer y resolver las investigaciones relacionadas con las normas de seguridad y salud en el Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 3° de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

la Ley 1610 de 2013. Con las atribuciones otorgadas en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, y lo contemplado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 02143 del 28 mayo de 2014.

Revisado el expediente se puede observar que se hace imposible la comunicación y/o notificación de la persona natural aquí investigada, en virtud a que las comunicaciones enviadas a la parte querellada fueron devueltas, (folios 9) de igual forma se envió un CITACION PARA DECLARACION DE PARTE, al señor JOSE JOAQUIN QUIROGA VARGAS, para que se presentara en las instalaciones del Ministerio y tampoco se hizo presente. y ante la imposibilidad de comunicar al empleador, se han de archivar las diligencias en razón a que, si se continua con la averiguación preliminar sin la obligatoria comunicación de la apertura de la Averiguación Preliminar del proceso No. 11EE2018708500100000979 de fecha 20 de junio de 2018 al investigado se le estaría vulnerando el derecho fundamental a la defensa y como se indica líneas atrás ante la imposibilidad de comunicación con el investigado, resulta obligatorio archivar las presentes diligencias por lo que así se resolverá.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho considera pertinente proceder al archivo de la presente actuación en contra del señor JOSE JOAQUIN QUIROGA VARGAS, con NIT. 7.217.286, en virtud a lo expuesto en el párrafo anterior.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para continuar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación respecto al señor JOSE JOAQUIN QUIROGA VARGAS, con NIT. 7.217.286, con dirección para notificación judicial, correo electrónico y representadas legalmente como se describe a continuación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT	DIRECCION NOTIFICACION	REPRESENTANTE LEGAL
QUERELLADO: QUIROGA VARGAS JOSE JOAQUIN	7.217.286	CARRERA 19 27 63 Yopal, Casanare Tel. 3209492990 induquir.welding@hotmail.com	José Joaquín Quiroga Vargas C.C. 7.217.286

Cuadro No. 3

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente a los interesados a los correos que figuran dentro del expediente o en la cámara de comercio, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 2020:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT	DIRECCION NOTIFICACION	REPRESENTANTE LEGAL
QUERELLADO: QUIROGA VARGAS JOSE JOAQUIN	7.217.286	CARRERA 19 27 63 Yopal, Casanare Tel. 3209492990 induquir.welding@hotmail.com	José Joaquín Quiroga Vargas C.C. 7.217.286

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

QUERELLANTE: LUIS HERMES ROJAS RODRIGUEZ	9.523.574	CALLE 28 No. 31B – 45 B. María Milena. Yopal - Casanare sandicelis@hotmail.es	LUIS HERMES ROJAS RODRIGUEZ
--	-----------	--	--------------------------------

Cuadro No. 4

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.”

ARTICULO TERCERO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante LUIS HERMES ROJAS RODRIGUEZ de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra de JOSE JOAQUIN QUIROGA VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deben ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELSON PANQUEVA PENAGOS
DIRECTOR TERRITORIAL DE CASANARE

Proyectó: Matilde B.
Aprobó: N. Panqueva

¹ Ley 1437 de 2011